



Expediente: **053760637688**
Radicado: **RE-01194-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/04/2024** Hora: **10:39:33** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante la Resolución RE-08448-2021 del 6 de diciembre del 2021, la corporación autorizo el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, identificada con NIT 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en beneficio de los predios con FMI No. 017-21569, ubicados en la vereda Guamito de La Ceja.
- 2.-Mediante la Resolución RE-00173-2023 del 17 de enero del 2023, en su artículo tercero, la Corporación requiere a la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, identificada con NIT 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en un término de 30 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo establecido en la Resolución RE-08448-2021 del 6 de diciembre del 2021, artículo segundo.
- 3.-Radicado CE-13864-2023 del 29 de agosto de 2023, donde la parte interesada allega a la Corporación comprobante de pago como compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles autorizados bajo la resolución RE-08448-2021 del 6 de diciembre del 2021.
- 4.-Mediante el radicado CS-14248-2023 del 29 de noviembre del 2023, se requiere nuevamente, a la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, identificada con NIT 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, para que, “...*Cornare le informa que deberá allegar en el término de 15 días calendario contados a partir del recibo del presente oficio, el certificado emitido por la Corporación Mas Bosques, la cual es la competente para generar dicho certificado, esto con el fin de verificar cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-08448-2021 de 6 de diciembre artículo segundo...*”
- 5.-Mediante el radicado CE-00266-2024 del 10 de enero del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución Resolución RE-08448-2021 del 6 de diciembre del 2021.





6• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la **Resolución RE- 08448-2021 DE 6 de DICIEMBRE** generándose el Informe Técnico **IT-02014-2024 de 15 de abril**, en el cual se observó concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-08448-2021 del 6 de diciembre del 2021, en su artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles por obra privada, mediante el sistema de tala de tres (03) individuos de la especie Acacia negra (*Acacia melanoxylon*), individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-21569, ubicados en la vereda Guamito de La Ceja. En el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de nueve (09) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 162.000, equivalentes a la siembra de los 9 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

En el artículo cuarto, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-00266-2024 del 10 de enero del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con número de certificado N° 2023-0099 emitido el día 26 de noviembre del 2023.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:



Verificación de Requerimientos o Compromisos:

RE-08448-2021 del 6 de diciembre del 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el <u>aprovechamiento forestal de árboles por obra privada</u> , mediante el sistema de tala de tres (03) individuos de la especie Acacia negra (<i>Acacia melanoxylon</i>), individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-21569, ubicados en la vereda Guamito de La Ceja. En el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo..	23/6/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			Mediante llamada telefónica se informa que el aprovechamiento forestal se realizó en los tiempos otorgados por la corporación y acorde a lo establecido en la resolución que otorgó el permiso, en cuanto a especie, cantidad y sitio.
Art 2: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de nueve (09) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 162.000, equivalentes a la siembra de los 09 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.	Fecha de vigencia para la opción 1 (23/8/2022) Fecha de vigencia para la opción 2 (23/8/2022)	X			Por medio del radicado CE-00266-2024 del 10 de enero del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2023-0099 emitido el día 26 de noviembre del 2023.
Art 4: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2.Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitonada. 7.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del	23/6/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			Por medio de llamada telefónica se informa que dieron buena disposición a los residuos provenientes de la tala y el aprovechamiento.

lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.					
5.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.					

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

Los sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, identificada con NIT 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, realizaron el aprovechamiento forestal para tres (03) individuos para tala rasa de especies exóticas, acorde a lo establecido en la Resolución RE-08448-2021 del 6 de diciembre del 2021, en cuanto a especie, cantidad de individuos, sitio y tiempo de aprovechamiento, como también manejo adecuado de los residuos vegetales del aprovechamiento forestal.

La compensación ambiental realizada por la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, identificada con NIT 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), con numero de radicado 2023-0099 emitido el día 23 de noviembre del 2023 y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la Resolución RE-08448-2021 del 6 de diciembre del 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-02014-2024 del 15 de Abril**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la **Resolución RE- 08448-2021 DE 6 de DICIEMBRE** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **053760637688**

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-08448-2021 del 6 de diciembre del 2021, toda vez que, la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, identificada con NIT. 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

Parágrafo ACOGER: el certificado de compensación allegado mediante el radicado CE-00266-2024 del 10 de enero del 2024, el cual relaciona Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación Mas Bosques con número 2023-0099 emitido el día 23 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053760637688** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: El presente informe **no es sujeto de cobro**, toda vez que fue evaluación de información.



ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, identificada con NIT 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO : INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: N° **053760637688**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico MAURICIO Aguirre
Fecha 15/04/2024.